

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0519
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00156 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

21 JUL. 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por la señora **MARINELA MARGARITA MONTENEGRO DIAZ**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **JOEVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR**, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, en contra del señor **MILTON BANDA SIERRA**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE al señor **MILTON BANDA SIERRA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la señora **MARINELA MARGARITA MONTENEGRO DIAZ**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$5.200.000,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la **LETRA DE CAMBIO**, aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1.- Por los intereses de plazo de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 8 de noviembre de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2020.

1.2.- Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 9 noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **MILTON BANDA SIERRA con C.C. 7.952.777**, como empleado, funcionario o trabajador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., carrera 54 No. 26-25.

Limitase el embargo a la suma de **\$10.764.000,00 M/cte.**

Líbrese el correspondiente oficio al señor Pagador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, a la carrera 54 No. 26-25 de Bogotá D.C., a fin de que proceda a efectuar los descuentos correspondientes del salario de los demandados y efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

CUARTO: TIENESE al Dr. **JEOVANNY POTOSÍ CUAICHAR**, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: MARINELA MARGARITA MONTENEGRO DIAZ
DDO: MILTON BANDA SIERRA
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

22 JUL 2021

Palmira (Valle) _____

Notificado por anotación en **ESTADO No.**
XX de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**